



K 17198095



ALFREDO ALDABA YOLDI
Notario
 C/ Paulino Caballero, nº 2-1ºD
 31002 - PAMPLONA
 Tel 948 22 87 32 Fax 948 21 13 96
 E-mail:
 alfredoaldaba@notariado.org

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO
 de la "FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO
 HUARTE: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
 PARA SUBSANACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO
 REQUERIDO POR EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE
 NAVARRA.** -----

NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.-----

En PAMPLONA, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés. --

Ante mí, **DON ALFREDO ALDABA YOLDI,** Notario de
 Pamplona y del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, -----

-----**COMPARECE**-----

DON LORENZO GARCÍA ECHEGOYEN, mayor de edad,
 casado, Director de servicio de Acción Cultural del Departamento de
 Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno de Navarra, con domicilio a
 efectos de esta escritura en Huarte (Navarra), Calle Calvario, 2 (C.P
 Nº 31620); con D.N.I./N.I.F. número 18.211.026-V. -----

INTERVIENE: En nombre y representación como Secretario del
 Patronato de la **"FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE
 CONTEMPORÁNEO HUARTE".** -----

DATOS IDENTIFICATIVOS.-----

Dicha Entidad de nacionalidad española y duración indefinida está domiciliada en Huarte (Navarra), C/Calvario Nº 2; tiene atribuido el N.I.F Nº G31876105.-----

Dicha Fundación fue constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada en Huarte (Navarra), el día 27 de octubre de 2005, por la Notario con residencia en Aoiz, Doña Ana Doria Vizcay, número 381 de protocolo; consta inscrita en el Registro de Fundaciones dependiente del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, bajo el número 227, según Resolución 424/07 dictada el 3 de septiembre. -----

Tiene como Fines fundacionales: -----

Los fines de interés general perseguidos por la fundación son el fomento y difusión de la cultura y el arte contemporáneos en general, así como la investigación, promoción y difusión de todas las áreas vinculadas con el arte contemporáneo en sus múltiples manifestaciones, con especial atención a la producción de los artistas de la Comunidad Foral de Navarra y al fortalecimiento del tejido artístico.-----

Los fines generales de la Fundación están orientados a la promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de cuantas acciones culturales, educativas y de otra índole tengan relación con el arte contemporáneo y con el Centro, consolidar programas de colaboración con otros museos, centros de arte y centros culturales en el ámbito nacional e internacional, para garantizar la

TIMBRE DE
NAVARRA

sostenibilidad y perdurabilidad de su misión y de sus actividades, su conocimiento, su difusión nacional e internacional y su integración en la sociedad. -----

IDENTIFICACION DE TITULAR REAL: -----

He dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mediante el cotejo de: -----

- Las manifestaciones que la persona compareciente hace en mi presencia sobre la identificación de los titulares reales de la entidad aquí interviniente. -----

- Y el contenido de la consulta que realizo en la Base de Datos de Titular Real. -----

A la vista de dichas manifestaciones y del resultado de la consulta dejo constancia que se trata de una Corporación de Derecho Público. -----

REPRESENTACIÓN Y JUICIO DE SUFICIENCIA: -----

El compareciente se encuentra facultado para este acto en virtud del cargo que ostenta para el que fue nombrado, por tiempo indefinido, mediante Orden Foral 30/2019 de 17 de Diciembre, de la Consejera de Cultura Deporte y Juventud, aceptó el cargo en Junta

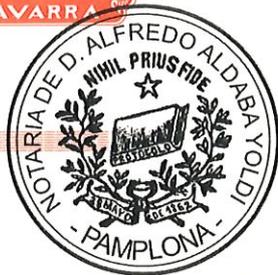
del Patronato de fecha 19 de diciembre de 2019, y que se elevó a público en la escritura autorizada por el Notario de Pamplona, Don Alfredo Aldaba Yoldi el día doce de enero de 2021 al N° 29 de su protocolo. Por la misma Orden y por el mismo acuerdo se nombró Presidente a Don Ignacio Apezteguía Morentin, como Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana. -----

El compareciente se encuentra especialmente facultado por acuerdo del Patronato de 19 de octubre de 2023, según resulta de certificación expedida con fecha 20 de octubre de 2023 por Don Lorenzo Garcia Echegoyen como Secretario del Patronato de dicha Fundación, aquí compareciente, con el Visto Bueno del Presidente, Don Ignacio Apezteguia Morentín. La citada certificación previa legitimación de sus firmas, la primera por ser estampada en mi presencia, y la segunda por cotejo con otras indubitadas se incorpora a la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que se halla en el ejercicio de su expresado cargo; que las facultades de representación que ostenta no le han sido limitadas, modificadas, revocadas ni suspendidas en forma alguna; y que la Fundación a la que representa sigue vigente.

Tiene, a mi juicio, facultades suficientes e interés legítimo para este acto. -----

Me asevera la vigencia de la Entidad a la que representa, y que las facultades, por las cuales obra, no le han sido suspendidas, limitadas o condicionadas en forma alguna. -----

TIMBRE DE
NAVARRA

VIGENCIA NIF: -----

Conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley Orgánica del Notariado, he efectuado a través de la plataforma notarial SIGNO, previamente a este otorgamiento, consulta sobre la inclusión o no del NIF de la fundación aquí intervinientes en la lista de NIFs revocados. Habiendo introducido el nombre y el NIF de la entidad intervinientes, la consulta, que tengo a la vista, informa literalmente que "Con los datos introducidos no hay coincidencia en la lista", de lo que dejo constancia con el valor de testimonio en relación.-----

Asevera el compareciente, la vigencia de la Fundación representada y de la facultad que ostenta.-----

Habiendo quedado acreditadas, a mi juicio, facultades representativas suficientes del compareciente para el otorgamiento de la presente escritura al inicio titulada.-----

IDENTIFICO al compareciente por su reseñado documento de identidad, constan de sus manifestaciones los datos personales, tiene a mi juicio, como interviene, capacidad suficiente para otorgar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO de la "FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO HUARTE: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA

SUBSANACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO REQUERIDO POR EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE NAVARRA" y, al efecto, -----

-----**EXPONEN**-----

I.- Que el Patronato de la "**FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO HUARTE**", en reunión plenaria celebrada el día 19 de octubre de 2023, adoptó entre otros los acuerdos que constan en la certificación incorporada. Dicha Certificación está expedida por el Secretario, Don Lorenzo García Echegoyen, aquí compareciente, con el VºBº del Presidente, Don Ignacio Apezteguía Morentín, cuyas firmas legitimo por estamparse en mi presencia la primera por cotejo la primera con otras indubitadas la segunda. -----

Consta en dicha certificación, que se ha modificado los artículos reseñados por requerimiento de subsanación del Registro de Fundaciones de Navarra, incorporándose el texto íntegro de los estatutos de la fundación.-----

II.- Y en ejecución de dichos acuerdos el compareciente, como interviene, -----

-----**OTORGA**-----

PRIMERO.- DON LORENZO GARCÍA ECHEGOYEN, como interviene, en nombre y representación de la "**FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO HUARTE**", eleva a escritura pública los acuerdos del Patronato de dicha **Fundación**, reflejados en la certificación que se ha incorporado a esta matriz a cuyo contenido se remite. -----

TIMBRE DE
NAVARRA

SEGUNDO.- EXENCIONES FISCALES. Conforme a lo establecido en el Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. -----

PROTECCIÓN DE DATOS EN LA NOTARÍA: Quedan la persona o persona s comparecientes informados del tratamiento de sus datos en la notaría, el cual aceptan expresamente, en los siguientes términos: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter

confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Pamplona (Navarra), CP 31002, Calle Paulino Caballero 2, 1º derecha. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección



de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, y en especial: -----

A efectos Registrales, advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 104/2022, de 30 de noviembre, por el que se regula el Registro de fundaciones de Navarra y los procedimientos de su competencia. -----

Y a efectos Fiscales, advierto al compareciente de las obligaciones y responsabilidades tributarias que le incumben en su aspecto material, formal y sancionador, de las consecuencias de toda índole que en su caso se pudieran derivar de la inexactitud de las declaraciones. -----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial el compareciente,

según interviene, presta su consentimiento y firma. -----

Leo esta escritura al compareciente, previa advertencia y renuncia al derecho que tiene para hacerlo por sí, del que le entero, y hallándola conforme, se ratifica y firma conmigo. -----

DOY FE de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante, de la autenticidad de su firma y en general del contenido de este instrumento público, extendido en seis folios de papel timbrado de Navarra, de la Serie K, numerados correlativamente, en orden creciente. -----

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: ALFREDO ALDABA YOLDI. Está el sello de la Notaría.-----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO-----

En el día de hoy, 14 de noviembre de 2023, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel.-----

Firmado: ALFREDO ALDABA YOLDI. Signado y rubricado. Está el sello de la Notaría.-----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO-----

En el día de hoy, 14 de noviembre de 2023, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 7466EEBB2643083EE5B65E5AF33568BA correspondiente a la matriz



LORENZO GARCÍA ECHEGOYEN, Secretario de la “FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE HUARTE”, domiciliada Huarte-Uharte, calle Calvario, nº 2, inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra con el número 227 y con C.I.F. G31876105,

CERTIFICO:

Que en sesión celebrada por el Patronato de la Fundación Centro de Arte Contemporáneo de Huarte el día 19 de octubre de 2023, se adoptó válidamente y por unanimidad de las patronas y los patronos asistentes el Acuerdo de modificación del texto refundido íntegro de los Estatutos de la “FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE HUARTE”, cuya transcripción literal es la siguiente:

“1) Aprobar el acuerdo de modificación de los Estatutos de la Fundación Centro de Arte Contemporáneo de Huarte cuyo texto íntegro es el siguiente:

En sesión celebrada por el Patronato de la Fundación Centro de Arte Contemporáneo de Huarte el día 19 de mayo de 2023, se adoptó válidamente y por unanimidad de las patronas y los patronos asistentes el Acuerdo de aprobación del texto refundido íntegro de los Estatutos de la “FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE HUARTE”. Dicho texto refundido preveía la adaptación de los Estatutos de la Fundación a lo dispuesto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y fue remitido para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Con fecha de 16 de agosto de 2023, el Negociado de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales del Gobierno de Navarra remitió a la Fundación Centro de



Arte Contemporáneo de Huarte, al haber comprobado las siguientes deficiencias en sus estatutos:

- No consta la forma de proceder para nombrar patronos y patronas para el supuesto integrantes del mismo (art. 31.4 Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra).*
- Art. 12. Órganos de Gobierno. El único órgano de gobierno de la fundación es el Patronato. La Dirección no forma parte de los órganos de gobierno, sino de otros órganos de la fundación de que en algún momento en la vida de la fundación faltaran todas las personas.*

El Patronato de la "FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE HUARTE", órgano competente para ello, modifica los Estatutos de la Fundación, para cumplir con este requerimiento de subsanación, a fin de adaptarlos definitivamente a lo dispuesto a la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.

Por todo lo expuesto, ACUERDA:

1.º Aprobar dos modificaciones del texto refundido íntegro de los Estatutos de la "FUNDACIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE HUARTE" (artículos 12 y 17.4), por los que se ha de regir la misma para lo sucesivo y que se incorporan como Anexo al presente Acuerdo.

2.º Dichas modificaciones del texto refundido son necesarias para la adaptación de los Estatutos de la Fundación a las previsiones contenidas en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, no habiendo prohibición expresa para ello de los fundadores y son respetuosas con los fines fundacionales.

3.º Designar a don Lorenzo García Echegoyen, secretario del Patronato Fundación Centro de Arte Contemporáneo de Huarte, para la firma de cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para la elevación a escritura

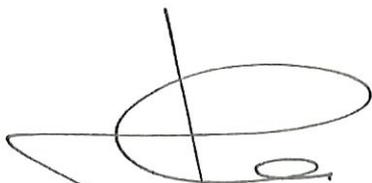
pública del presente Acuerdo y su Anexo y su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

2) Facultar al Secretario del Patronato, Lorenzo García Echegoyen, para que comparezca ante Notario y, en nombre y representación de la Fundación, con plenitud de poder, otorgue cuantas escrituras públicas correspondan a los presentes acuerdos, así como haga y practique cuanto sea necesario hasta su inscripción en el registro correspondiente”.

Y para que así conste, a efectos del otorgamiento de la pertinente escritura pública, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pamplona, a 8 de noviembre de 2023.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Ignacio Apezteguia Morentin

EL SECRETARIO



Lorenzo García Echegoyen



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO HUARTE"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La Fundación CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO HUARTE, constituida por sus fundadores el día veintisiete de octubre de dos mil cinco, es una Fundación sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

Está inscrita, con el número 227, en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de actuación y domicilio.

1. La fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional, así como actividades de carácter internacional.

2. El domicilio de la Fundación se fija en el Centro de Arte Contemporáneo de Huarte, calle Calvario, nº 2, 31620 Huarte.

3. Previo acuerdo del Patronato podrá ser trasladado el domicilio de la fundación dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra. El Patronato podrá asimismo acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

Artículo 3. Duración.

La fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad.

1. La fundación tiene personalidad jurídica y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

2. En consecuencia, puede realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5. Régimen jurídico y tributario.

1. La fundación se rige por la voluntad de sus fundadores manifestada en el documento fundacional, en los presentes Estatutos, en las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por el Fuero Nuevo de Navarra y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. El protectorado de la fundación será ejercido a través del Departamento que, en razón de la materia, sea titular de atribuciones vinculadas con los principales fines fundacionales, tal y como aparecen descritos en los presentes estatutos.

3. La fundación ha sido eximida de prestar garantías en el supuesto de los anticipos de pago de subvención contemplados en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, por Orden Foral 28/2016, de 15 de febrero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera.

4. La fundación está acogida al régimen tributario dispuesto en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las Actividades de Patrocinio, de conformidad con la Resolución 870/2007, de 17 de septiembre, del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6. Fines fundacionales

Los fines de interés general perseguidos por la fundación son el fomento y difusión de la cultura y el arte contemporáneos en general, así como la investigación, promoción y difusión de todas las áreas vinculadas con el arte contemporáneo en sus múltiples manifestaciones, con especial atención a la producción de los artistas de la Comunidad Foral de Navarra y al fortalecimiento del tejido artístico.

Los fines generales de la Fundación están orientados a la promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de cuantas acciones culturales, educativas y de otra índole tengan relación con el arte contemporáneo y con el Centro, consolidar programas de colaboración con otros museos, centros de arte y centros culturales en el ámbito nacional e internacional, para garantizar la sostenibilidad y perdurabilidad de su misión y de sus actividades, su conocimiento, su difusión nacional e internacional y su integración en la sociedad.

Artículo 7. Principales actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la fundación realizará, principalmente, las siguientes actividades encaminadas al cumplimiento los mismos:



K 17198103

- a) El Centro de Arte Contemporáneo Huarte (en adelante CACH) es un equipamiento cultural de utilidad pública cuya misión es promover la investigación, la producción, la formación y la difusión de la creación artística en la cultura contemporánea, vinculado al territorio navarro, un espacio orientado también al intercambio y a la participación de la ciudadanía través de la mediación.
- b) Sus áreas de actividad deben integrar toda la cadena de valor de la creación cultural artística en Navarra, así como diferentes disciplinas y generaciones de creadores y creadoras, con el fin de favorecer el encuentro y el diálogo entre sí y con la ciudadanía. Deberá contribuir en la medida de sus posibilidades a la profesionalización del ecosistema cultural navarro.
- c) El CACH tendrá una presencia activa en la Comunidad Foral de Navarra -con especial atención a su entorno inmediato, el de la población de Huarte-, contribuyendo a la vertebración de las iniciativas culturales surgidas en el territorio desde criterios de coparticipación, coproducción y cofinanciación.
- d) Facilitará el trabajo en red y de proyectos en entornos digitales, en cooperación con otros equipamientos, agentes, instituciones, colectivos y asociaciones de arte contemporáneo de ámbito local, nacional e internacional.
- e) El CACH debe también establecer nuevas líneas de reflexión sobre el lugar que el arte ocupa en el ámbito de la enseñanza, programando proyectos didácticos desarrollados en abierto con la comunidad de enseñantes y centros educativos.
- f) Prestará especial atención a la promoción de las políticas de igualdad y tendrá en consideración y aplicará la realidad lingüística de Navarra.

2. La fundación podrá realizar actividades empresariales cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.

3. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, no pudiendo tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Publicidad de las actividades.

La fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarias/os y demás interesadas/os.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos.

1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. La fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 del importe de su resultado contable, corregido con los ajustes y en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio de Fundaciones de Navarra. El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

Artículo 11. Selección de personas beneficiarias.

1. La finalidad fundacional, debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. En concreto, podrán ser beneficiarias de las prestaciones de la fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
2. La selección de las personas beneficiarias en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos o en otros supuestos similares se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, publicidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.
 - c) Que se designen en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que con carácter específico puedan establecerse.
3. Para la selección de las personas beneficiarias, el Patronato podrá aprobar convocatorias en la que se determinen los requisitos específicos y condiciones de participación, así como la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación y méritos a valorar.
4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas o colectivos concretos.



5. Las personas fundadoras y sus cónyuges o personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, no podrán ser destinatarias principales de las actividades que se realicen la fundación, ni gozar de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.

6. Los servicios que preste la fundación podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarias/os.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Órganos de la Fundación.

Los órganos de la Fundación son, en los términos previstos en los presentes Estatutos:

- a) El Patronato.
- b) La Dirección, si se acuerda su provisión por el Patronato.

SECCIÓN 2ª. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13. La naturaleza del Patronato.

1. El gobierno, administración y representación de la fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad de las personas fundadoras manifestada en el acto de constitución y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

Artículo 14. Las Patronas y los Patronos.

1. Las personas que integran el Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de una representación leal.

2. La función de patrono será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad de carácter retribuido.

3. Las patronas y los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas/os y cumplirán en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

4. Las patronas y los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en la normativa vigente.

5. Las patronas y los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la normativa o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 15. Gratuidad.

1. Las patronas y los patronos desempeñarán gratuitamente sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas/os de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. Las patronas y los patronos no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí ni a través de persona o entidad interpuesta.

Artículo 16. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve personas, designadas de acuerdo a lo siguiente:

- Una persona designada por el M.I. Ayuntamiento de Huarte.

- Un máximo de ocho personas designadas por la persona titular del Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de cultura.

2. Podrán integrar el Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro del Patronato previamente



K 17198105

designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, para ello, en su caso, formule por escrito la persona representada.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de las mismas en caso de que fueran varias.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamada/o a ejercer la función de patrona/o por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 17. Reglas para la designación de sus miembros.

1. La designación de las patronas y patronos se efectuará libremente por los órganos señalados en el artículo anterior.

2. La duración de su mandato se extenderá hasta que libremente se acuerde su cese por los mismos órganos.

3. Los acuerdos de nombramiento y cese de patronos serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

4. En caso de que, en algún momento, faltaran todas las personas integrantes del Patronato, el nombramiento de patronos/as será realizado por su/s fundadores/as y, en caso de no existir, esta facultad de nombramiento corresponderá al Protectorado.

Artículo 18. Cargos en el Patronato.

1. El Patronato tendrá una Presidencia y una Secretaría.

2. Desempeñará la Presidencia la persona que determine la persona titular del Departamento competente en materia de Cultura, de entre los patronos.

3. Será responsable de la Secretaría una persona designada por el Patronato que podrá, o no, ser miembro de este órgano; en caso de no serlo, tendrá voz pero no voto.

4. La persona que desempeñe la Presidencia podrá nombrar de entre los miembros del Patronato, un Vicepresidente o una Vicepresidenta.

5. El Patronato podrá designar, de entre sus miembros a un Tesorero o una Tesorera.

6. Los miembros del Patronato que no ocupen ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

7. La designación y la revocación del cargo de responsable de la Secretaría y, en su caso, de la de Tesorero o Tesorera, se aprobará por el Patronato por mayoría simple.

Artículo 19. Aceptación de patronas y patronos.

Las patronas y los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento y, en su caso, el cargo. Las aceptaciones se realizarán en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notaria/o, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Navarra. Asimismo, se podrán llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaria o el Secretario.

Artículo 20. Funciones del Presidente o de la Presidenta.

1. Sus funciones son las siguientes:

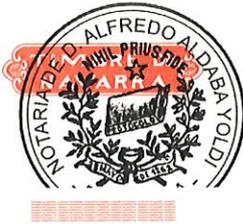
- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la fundación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates, someter a votación los acuerdos, resolviendo los empates con su voto de calidad, proclamar el resultado de las votaciones y levantar las reuniones del Patronato.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de la normativa vigente.
- e) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Presidente o Presidenta, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad hará las funciones de Presidente o Presidenta, quien ostente la Vicepresidencia y de no existir, la persona de mayor edad del Patronato.

Artículo 21. Funciones del Secretario o Secretaria.

1. Sus funciones son las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente o Presidenta y citar a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes.
- c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la fundación.
- d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente o Presidenta, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.
- e) Asumir las funciones de la tesorería cuando no exista el cargo de tesorero o tesorera en el Patronato.



f) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de responsable de la Secretaría y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de la Secretaría la persona de menor edad del Patronato.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta.

1. De existir el cargo, sus funciones serán las siguientes:

a) Desempeñar las funciones de sustitución de la persona que ejerza la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.

b) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. De no existir el cargo desempeñará las funciones de sustitución del Presidente o Presidenta la persona de mayor edad del Patronato.

Artículo 23. Funciones del Tesorero o de la Tesorera.

1. De existir el cargo, sus funciones serán las siguientes:

a) Custodiar los fondos de la fundación y llevar la contabilidad.

b) Autorizar, junto con el Presidente o la Presidenta, la disposición de fondos.

c) Confeccionar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica.

d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará estas funciones el Secretario o la Secretaria o el miembro del patronato que se designe por el Presidente o la Presidenta.

Artículo 24. Cese de patronas y patronos.

El cese de patronas y patronos de la fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

- c) Por cese en el cargo por razón del cual se realizó su nombramiento como miembro del Patronato.
- d) Por no desempeñar sus funciones con la diligencia precisa, si así se declara por el propio Patronato, previa audiencia, o por resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si el nombramiento lo fue por un determinado tiempo.
- g) Por decisión del órgano que realizó su designación como miembro del Patronato.
- h) Por renuncia, que podrá realizarse por las formas previstas para la aceptación.

Artículo 25. Facultades del Patronato.

1. Las facultades del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación.
- b) Acordar la modificación de los Estatutos en la forma prevista en éstos, e interpretar los mismos.
- c) Acordar la fusión de la fundación en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Acordar la extinción cuando concurra causa para ello.
- e) Establecer prioridades de actuación de la fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles para el mejor cumplimiento de las finalidades de la fundación.
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- g) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades y de la gestión económica y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- h) Seleccionar con objetividad a las personas beneficiarias de las prestaciones fundacionales.



K 17198107

- i) Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la fundación.
- j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la fundación.
- k) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.
- l) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones.
- m) Delegar sus facultades en una o más personas que integran el Patronato, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, la aprobación del presupuesto y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran de la autorización, en su caso, del Protectorado.
- n) Nombrar apoderadas o apoderados generales o especiales.
- ñ) Nombrar, en su caso, al Director o Directora de la Fundación.
- o) Permitir que el Protectorado compruebe el correcto ejercicio del derecho de fundación y la legalidad del funcionamiento de la fundación, y cumplir, con relación al mismo, las obligaciones de comunicación y de solicitud de autorización que correspondan.
- p) Las demás facultades que deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la fundación que se encuentren atribuidas por la normativa vigente y por los presentes Estatutos.

Artículo 26. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias expresarán el orden del día y las circunstancias de la reunión, y se cursarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción con antelación suficiente.
3. No será necesaria convocatoria cuando estando reunidos todos los patronos y patronas decidan por unanimidad constituirse en Patronato.
4. El Patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios

electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión y la emisión de voto.

5. El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración y toma de acuerdos cuando concurren, de forma presencial o a distancia, el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros, incluyendo en esta proporción a los anteriores.

6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se exija otro *quórum*, los acuerdos serán adoptados, con carácter general y siempre que el Patronato esté válidamente constituido, por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, presentes o representados, entendiéndose como tal aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la persona que ejerza la Presidencia tendrá voto de calidad.

7. De las reuniones se levantará el acta correspondiente por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta o del Presidente, en la que se referirá el nombre de los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN 3ª. LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.- Dirección de la Fundación.

1. El Patronato podrá nombrar una persona que desempeñe las funciones de Director o Directora de la Fundación, quien será responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación.

2. Su nombramiento se efectuará en virtud de acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, de conformidad con los principios de publicidad, mérito, capacidad, no discriminación y concurrencia. El Patronato le otorgará el apoderamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

3. Son funciones de la Dirección:

a) La jefatura superior de los empleados de la Fundación, pudiendo en el ejercicio de esta función proponer al Patronato los cambios de plantilla que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, y velando en todo caso por el cumplimiento



de la normativa vigente en los procesos de selección, contratación, retribución, negociación de las condiciones de trabajo y desvinculación del personal con la entidad.

b) La dirección y ejecución de todos los actos que pertenezcan al giro o tráfico de la Fundación.

c) La llevanza de la firma administrativa de la Fundación en la correspondencia y documentación de toda índole, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en entidades de crédito y, en general, llevar la firma de la Fundación en sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales.

d) Estudiar y preparar el plan financiero de la Fundación.

e) Estudiar y preparar los planes de actuación que deba aprobar el Patronato.

f) Preparar el presupuesto de la Fundación.

g) Organizar y dirigir la contabilidad de la Fundación.

h) Preparar el inventario y formular las cuentas anuales de la Fundación a efectos de su aprobación, en su caso, por el Patronato.

i) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y funcionamiento eficaz de la Fundación; crear los servicios internos y contratar los externos que considere convenientes en cada momento y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación, en representación ejecutiva del Patronato.

j) Adoptar y ejecutar las medidas extraordinarias o excepcionales que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación o de la gestión y administración del patrimonio fundacional o de terceros, dando cuenta de su adopción, en la primera sesión posterior que celebren, al Patronato.

k) Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato.

l) Delegar las facultades propias de su cargo, así como las genéricas o específicas que le hayan sido delegadas u otorgadas si se le ha autorizado expresamente para hacerlo.

m) Todas las otras funciones propias de la dirección de una entidad, con excepción de aquellas que corresponden al Patronato.

4. La persona directora ejercerá sus funciones siguiendo las instrucciones del Patronato y rendirá cuentas de su gestión anualmente a dicho órgano y cada vez que se le requiera al efecto.

5. La persona directora podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato a solicitud de quien lo presida.

6. El cargo de Director o Directora es incompatible con el de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el mismo.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Dotación.

La dotación de la fundación podrá consistir en bienes y derechos de contenido patrimonial que se afecten por las personas fundadoras al cumplimiento de los fines fundacionales en el momento de la constitución, y estará compuesta por:

a) La dotación inicial, cuyo importe ascendió a seis mil euros, que tendrá carácter irrevocable e irreversible, recogida en la escritura fundacional.

b) Incrementos de dotación posteriores realizados durante la existencia de la fundación, mediante nuevas aportaciones dinerarias, transformación de reservas o excedentes de patrimonio, por las aportaciones en concepto de dotación efectuadas por fundadores o por terceras personas, y por afectación acordada por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 29. Patrimonio.

1. El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.

b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación.



K 17198109

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2. El patrimonio de la fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos o incrementos patrimoniales.

Artículo 30. Contabilidad y presupuesto.

1. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Serán de aplicación obligatoria las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

2. El Patronato de la fundación anualmente confeccionará el inventario de bienes, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

3. La fundación presentarán los documentos a que se refiere el apartado anterior ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

4. El Patronato someterá las cuentas anuales a auditoría externa, cuando así sea exigible por la normativa vigente, o cuando lo estime oportuno. Los informes de auditoría se presentarán ante el Protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión.

5. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

6. El Patronato presentará, en su caso, ante la Administración competente la documentación económica que disponga la normativa vigente.

Artículo 31. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 32. Modificación Estatutaria.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente a los intereses de la misma y a la mejor consecución de sus fines.
2. La modificación deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que, con relación a la modificación aprobada, impongan la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 33. Fusión.

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras fundaciones, siempre que sean respetados los fines fundacionales
2. La fusión deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de fusión habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la fusión acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 34. Causas y procedimiento de extinción.

1. La fundación se extinguirá por:
 - a) El cumplimiento íntegro del fin fundacional.
 - b) La imposibilidad de realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posible modificación o fusión con otra u otras fundaciones.
 - c) Procedimiento de fusión que lleva aparejada la extinción.
 - d) La ilicitud de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.
 - e) La concurrencia de otras causas previstas en en la normativa vigente.



K 17198110

2. La extinción de la fundación requerirá, salvo que concurra causa automática o sea ordenada por resolución judicial motivada, que sea acordada por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de extinción habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la extinción acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la fundación, salvo en el caso de que la misma se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, y que se ajustará a lo dispuesto, en su caso, en la normativa vigente. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad en favor de entidad o entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo a fines de interés general análogos a los realizados por la fundación. Esta o estas entidades destinatarias se concretarán por el Patronato, en su caso, en el momento de acordar la extinción.



ES COPIA de su matriz, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para **LA FUNDACIÓN OTORGANTE**, en dieciséis folios de papel timbrado de Navarra, de la serie K, números 17198095 y siguientes de orden correlativo. En PAMPLONA, a quince de noviembre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**



Aplicación Arancel, Disp. Adicional Tercera, Ley 8/1989
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA